



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### PARTES DE LAS FACCIÓNES.

Por BOLETINES extraordinarios correspondientes al martes y miércoles últimos se ha publicado lo siguiente:

«Los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion, en telégrama de hoy á las tres de la mañana, dicen lo que sigue:

«El General en Jefe me dice desde Zornozca que, despues de la entrega de la faccion Cuevillas, habia continuado la de algunas mas, y que ayer lo verificaban en Yurre, Villaró y Ceanuri los batallones del Cura Sierra y Cengotita, esperando lo harán otras partidas.

Presentados á indulto hasta el día 793 individuos de los que han pertenecido á las facciones carlistas en este distrito.»

«La Capitanía general de Aragon me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Ayer continuaron las presentaciones á indulto en la provincia de Vizcaya, y se seguian recogiendo las armas de las facciones, habiéndolas entregado el batallon Guernica en dicho punto, y tanto las armas de estas facciones como las recogidas en Arratia, se remitian á Bilbao. Las armas entregadas hasta anteayer en Villaró por la faccion de Cengotita y en Ceanuri por la del Cura Sierra, pasaban ya de 1.000, con otros muchos efectos de guerra que tambien eran conducidos á Bilbao. El Alcalde de Ochandiano dá parte asimismo que desde el lunes eran incesantes las presentaciones á indulto de individuos que habian estado en la faccion ú ocultos.

Nada de notable en el resto de la Península.»

«El Capitan general de Cataluña, en telégrama de ayer, participá que en la noche del 27 los Voluntarios movilizados de Moncada batieron en las inmediaciones del pueblo una pequeña partida carlista, haciéndole cinco prisioneros, dos de ellos heridos.»



## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar me comunica el bando siguiente:

«D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ,

Duque de la Torre, Capitan general y en Jefe del ejército de operaciones del Norte.

Hago saber: Que habiendo prometido indulto á todos los que, levantados en armas contra el Gobierno, las presentaran á las columnas del ejército, Alcaldes ó autoridades legales, y continuando algunas partidas armadas alterando la paz pública, fomentando la guerra civil, con objeto de acabar de una vez con estos elementos de desorden y desasosiego general en las provincias bajo mi autoridad,

## ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Pasados tres dias desde la publicacion de este bando, todo individuo, partida ó faccion cogido con las armas en la mano será juzgado por los consejos de guerra.

Art. 2.º Serán juzgados en consejos de guerra verbales y pasados por las armas los cabecillos ó instigadores que con amenazas obliguen á los mozos de los pueblos á seguir las filas enemigas, si fueren aprehendidos.

Los Alcaldes ú otra autoridad, de cualquiera condicion y clase que sean, que amenacen, obliguen ó induzcan á los mozos de los pueblos á seguir las facciones.

Los que corten hilos telegráficos, levanten rails de los caminos de hierro, destruyan puentes ó inutilicen alguna obra pública.

Los acogidos á indulto que volvieren á la faccion y fueren aprehendidos por las tropas del Gobierno.

Art. 3.º Los Alcaldes de los pueblos, bajo la más estrecha responsabilidad, darán parte á las columnas del ejército de la hora de la llegada y salida de cualquiera partida carlista, de las raciones que pidieran ó de cualquiera exaccion que impongan á sus respectivos pueblos.

Cuartel general de Zornoza 29 de Mayo de 1872.—Francisco Serrano.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes tan pronto como lo reciban lo hagan publicar, dándome parte de haberlo verificado con señalamiento de dia y hora.

Zaragoza 30 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## ELECCIONES.

## CIRCULAR.

No habiendo tenido lugar las elecciones municipales en los pueblos que se anotan al pié de esta circular, se les convoca por tercera vez para que lo verifiquen en los dias 6, 7, 8 y 9 de Junio próximo, en conformidad con lo dispuesto en decreto de 6 de Mayo de 1871, y con arreglo á lo que dispone la ley electoral y el capítulo 2.º del título 2.º de la ley municipal vigentes.

El escrutinio general del distrito municipal se hará el dia 15 del indicado mes de Junio.

Los nombres de los Concejales elegidos se pondrán al público en los sitios de costumbre durante la última quincena de dicho mes, y en este término los electores podrán hacer las reclamaciones de que trata el art. 86 de la ley electoral.

Los Ayuntamientos celebrarán el dia 1.º de Julio la sesion pública á que se refiere el art. 87 de la misma ley. Los Concejales elegidos tomarán posesion de sus cargos el dia 1.º de Agosto, y se procederá á lo que previenen los artículos 48, 49, 50 y 51 de la ley municipal vigente.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes, á los funcionarios públicos, dependientes de mi autoridad y al cuerpo electoral, la puntual observancia de las disposiciones comprendidas en el título 3.º de la ley electoral.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento al Presidente de la Comision Provincial y á este Gobierno del resultado de las elecciones tan pronto como estas hayan tenido lugar.

Zaragoza 29 de Mayo de 1872.—Pedro A. Herrero.

*Relacion de los pueblos á que se refiere la preinserta circular.*

La Joyosa.  
Velilla de Giloca.  
Calcena.  
Monegrillo.  
Alfocea.

## ANUNCIO.

## Negociado 3.º.—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Alpartir á La Almunia, vacante por separacion del que la desempeñaba y dotada con el haber anual de 187 pesetas 50 céntimos, he acordado anunciarla al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 28 de Mayo de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

*Artículo que se cita.*

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza,

se necesita tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificacion del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica ordinaria del 4 de Mayo de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las once y media y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Marquet preguntó á la Comision de Beneficencia si en la Depositaria del Hospital existian valores en papel del Estado.

Contestó el Sr. Ciriqian que habia valores en títulos al portador del 3 por 100 consolidado y láminas intrasferibles, representativos el importe de los bienes vendidos al establecimiento; debiendo manifestar que para evitar todo peligro, la Comision de Beneficencia habia propuesto á la Provincial se convirtiera ese papel en inscripciones intrasferibles de la Deuda.

Replicó el Sr. Marquet que, sin perjuicio de eso, creia que dichos valores debian custodiarse en la Caja de fondos provinciales, en cumplimiento del artículo 77, con arreglo al que no debian existir Depositarios en los establecimientos de Beneficencia.

Rechazó esa opinion el Sr. Ciriqian, fundándose en que los establecimientos tienen una administracion y contabilidad especial segun la legislacion del ramo; sin que puedan confundirse los bienes propios de los mismos con los de la provincia, aun cuando su sostenimiento corre á cargo de la Diputacion.

Rectificó el Sr. Marquet, diciendo que sin apropiarse los valores expresados ni disponer de ellos, podian custodiarse en un mismo punto, que á su juicio debia ser la Caja de fondos provinciales; manifestando á su vez el Sr. Ciriqian que con arreglo al mismo art. 77 de la ley provincial citado podria negarse el Depositario á recibirlos.

Confirmó lo sostenido por el Sr. Ciriqian el Sr. Sancho, citando el art. 42 de la ley de Beneficio, y añadió que habiéndose formado expediente para decidir acerca de ese asunto, en él se aclararia la cuestion y podria resolverse lo procedente.

Recordó el Sr. Lasierra una mocion que hiciera el anterior período semestral para reclamar de la Administracion económica un estado de los bienes de propios vendidos á los pueblos, expresivo de los que tuvieran recibidas las láminas equivalentes, preguntando á la Comision Provincial si habia producido algun resultado la gestion hecha.

Contestó el Sr. Padilla que se ofició á la Ad-

ministracion reclamando dicho estado, y manifestó que se formaria, pero que era trabajo de mucho tiempo.

El Sr. Lasierra se reservó presentar una proposicion para que por medio de circular se reclamasen de los pueblos esos datos que tan dificiles parecian de obtener.

Deseaba saber el Sr. Velasco qué razones habia tenido la Comision Provincial para revocar el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad desaprobando el plano presentado por D. Mariano Perez Baerla para edificar una casa en la calle de D. Alfonso; expresó el Sr. Padilla que tratándose en ese expediente de una revision de acuerdo, la Comision Provincial dictó su resolucion que constaba en aquel, y podria bajarse á la mesa para que se enterase el Sr. Velasco; pero debia advertir que el Ayuntamiento no se habia alzado.

Preguntó el Sr. Velazquez por cuenta de quién se imprimian los BOLETINES extraordinarios que con motivo de los actuales acontecimientos politicos publicaba diariamente el Gobernador de la provincia, pues no creia obligada á la Diputacion á costearlos.

El Sr. Blasco contestó que era gasto obligatorio de la provincia la impresion del BOLETIN; manifestando el Sr. Ciriqian que podria llevarse una cuenta por el Regente, por si habia lugar á reclamar de alguno su pago.

Tomando de nuevo la palabra el Sr. Velazquez, preguntó á la Comision Provincial si tenia noticia de la separacion de algunos Ayuntamientos, entre otros el de Paniza, que creia hecha sin causa justificada; y contestó el Sr. Padilla que no se le habia dado noticia de ninguno.

El Sr. Isabal anunció una interpelacion sobre la manera que entendia la Comision Provincial el artículo 66 de la ley que fija sus atribuciones.

Seguidamente se dió lectura á la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben:

Considerando que segun el art. 119 de la ley municipal vigente, el Secretario de cada Ayuntamiento, cuando no hubiese archivo, debe formar inventario de todos los papeles y documentos, adicionarlo cada año con un apéndice y remitir copia de él, así como del inventario, con el V.º B.º del Alcalde, á la Diputacion:

Considerando que los expresados funcionarios están bajo la inmediata dependencia de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales corresponde su nombramiento segun el art. 115 de la citada ley, su suspension y destitucion, segun el artículo 117, y la imposicion de correcciones disciplinarias por faltas y abusos en el ejercicio de su cargo que no diesen lugar á encausamiento criminal, segun el art. 121:

A la Diputacion suplican se sirva dirigir un orden circular á los Ayuntamientos de la provincia previniéndoles cuiden bajo su responsabilidad de que en lo que resta de año se forme, si ya no estuviere hecho, el inventario de todos los papeles y documentos de su respectivo archivo, y se remita á esta Corporacion una copia del mismo en forma legal. Zaragoza 4 de Mayo de 1872.

—Marceliano Isabal.—Mariano Genzor.—Francisco Velazquez.»

Sin discusion fué aprobada.

A petición del Sr. Velazquez se dió lectura al dictámen de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda relativo á la cuantía y calidad de las fianzas que deben prestar los empleados del ramo de Beneficencia, con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1849.

Abierta discusion, dió algunas explicaciones el Sr. Delgado, como uno de los firmantes, manifestando que ni esa ley ni el reglamento de 14 de Mayo de 1852 determina el importe de los afianzamientos ni la clase de bienes en que ha de consistir; y aun cuando la de presupuestos y contabilidad provincial dispone en su art. 25 que ha de ser en metálico ó efectos públicos, se refiere exclusivamente al Depositario de fondos provinciales, por lo que era árbitra la Diputacion de determinar en el asunto, estando cumplida la ley con exigir la fianza que las Comisiones reunidas habian fijado en el dictámen ó la que se conceptuase necesaria.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, acordándose:

1.º Que el Secretario-Contador del Hospital preste la fianza de 3.000 pesetas en bienes muebles, metálico ó valores públicos al tipo de cotización en el día, á eleccion del interesado. 2.º Que el Administrador del mismo establecimiento continúe con el afianzamiento que ya tiene prestado. Y 3.º Que la fianza del Secretario-Contador de la Casa-Hospicio de Misericordia quede reducida á 3.000 pesetas.

A continuacion se dió lectura al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al ordinario para el año económico de 1872-73.

EXCMO. SR.:

Leves, casi insignificantes, son las modificaciones que tenemos la honra de proponer á V. E. acerca del proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1872-73 presentado por la Comision Provincial, y es natural que así suceda, si se atiende al cuidado y minuciosidad con que ese documento se ha formado, hoy más que en ninguna época anterior. Los servicios más importantes que comprende han sido anticipadamente objeto de informes de las Comisiones de Instrucción pública, Bellas Artes, Beneficencia y Obras públicas, y aunque no en todo diferimos á sus dictámenes, separándonos de su opinion aunque pocas veces, y estas más por creer necesarias ciertas solemnidades de forma que por discutir acerca de la necesidad ó conveniencia de las atenciones que proponen, es lo cierto que ese previo trámite facilitó, abrevió la tarea que V. E. tuvo á bien confiarlos; que aun se hubiese reducido á más estrechos límites si, como en todo centro administrativo bien ordenado acontece, se circularan pronta y exactamente á cada una de las dependencias y negociados en la parte que por cada una deben cumplirse los acuerdos de V. E. Esta falta, que á nuestro entender tiene fácil enmienda, no puede reconocer su origen más que ó en la falta del perso-

nal necesario, ó en la no completamente acertada organizacion de las oficinas; si consiste en lo primero, á la Comision Provincial toca proponer el remedio; más si de lo segundo nace, á tiempo estamos para obviar ese inconveniente, ya reformando ó adicionando el reglamento interior, ya explicando ó aclarando sus disposiciones en la parte que necesario sea. De todos modos, cúmplenos hacerlo notar, para que enterada de este particular V. E. decida lo que estime procedente.

Los que tenemos la honra de dirigirnos á V. E. hemos adoptado por unánime acuerdo todas las modificaciones que á continuacion se enumeran, sin más excepcion que el voto particular formulado por nuestro dignísimo compañero el Sr. Millan acerca de la gratificacion que en el presupuesto del Instituto se incluye para indemnizar al señor Director del alquiler de casa, porque teniendo derecho á que en el establecimiento se le dé habitacion, no la hay actualmente.

## GASTOS.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º—*Artículo 1.º*— Conforme á lo acordado por la Diputacion al votar los presupuestos de anteriores ejercicios, la suma destinada al pago de gastos de material de Secretaria, tenia, además de estos, que subvenir á los de esa clase que tuvieran lugar en la Depositaria y en las oficinas de Caminos vecinales, por lo que, como era natural, el crédito respectivo habia de estar en relacion con las obligaciones; pero como quiera que segun el art. 71 de la vigente ley provincial la Depositaria constituye una de las tres dependencias de la Diputacion y fuera impropio no dotarla de consignacion separada, se propone esta en el lugar correspondiente. Igual separacion se aconseja respecto á las oficinas de Caminos vecinales, de acuerdo con el informe de la Comision de Obras públicas, porque la experiencia ha mostrado los inconvenientes que ofrece la centralizacion anteriormente adoptada. Quedarán, pues, reducidos los gastos de material de la Secretaria á la adquisicion de papel sellado y común y demás objetos de escritorio, calefaccion, conservacion del mobiliario, impresiones y remuneracion de temporeros; si en casos extraordinarios hubiese de ellos necesidad para auxiliar á los trabajos, para lo que se consignán 4.000 pesetas, teniendo en cuenta lo expuesto y las cantidades en otros años invertidas; resultando por lo tanto una baja de 500 pesetas respecto al proyecto, fijándose el importe del artículo en 41.787 pesetas 50 céntimos.

*Artículo 2.º*—Segun se ha dicho, la Depositaria tendrá material propio, cuyo crédito será 1.000 pesetas, cantidad que por término medio abonaba anualmente la Secretaria, cuyo aumento eleva á 3.250 el importe de la relacion número 2.

*Artículo 5.º*—La provincia viene pagando á los Médicos Directores de establecimientos balnearios el sueldo de 2.000 pesetas anuales, no obstante lo dispuesto en la regla 7.ª de las provisionales publicadas en el reglamento de 15 de Marzo de 1869. Por ella se dispuso que cesasen en la per-

cepcion de sueldo los nombrados funcionarios que sirvan en establecimientos cuya concurrencia pase de 500 bañistas durante la temporada. Los interesados recurrieron al mismo centro administrativo que habia dictado aquella regla pidiendo que se renovase; peticion que se desestimó, asi como se les negó por el Tribunal Supremo el derecho de entablar pleito contencioso contra ella.

Ahora bien; si el Ministerio de la Gobernacion pudo suprimir esas dotaciones, lo cual no admite duda, la Diputacion no debió incluirlas más en su presupuesto, ya que segun el art. 49 de la ley de 21 de Octubre de 1868 y el núm. 9 del art. 79 de la de 20 de Agosto de 1870, estatuyeron que solo son gastos obligatorios para aquellos los que dispongan las leyes. Ciertamente es que en 18 de Noviembre de 1870 y 7 de Febrero de 1871, el citado Ministerio, mediante órdenes circulares, devolvió á los citados Facultativos el goce de sueldo, prescribiendo esto mismo el art. 43 del reglamento de 29 de Setiembre último; más importa observar que dictadas las últimas disposiciones cuando estaba en vigor la ley de 21 de Octubre y promulgada la de 20 de Agosto mencionadas, es necesario un acuerdo del Poder legislativo para hacer conocer el derecho que habian perdido por virtud del reglamento de 15 de Marzo de 1869. Por las consideraciones expuestas, la Comision cree que debe eliminarse el crédito de 6.000 pesetas presupuestado para pagar los expresados sueldos.

*Artículo 6.º*—Al aprobar el presupuesto del actual año económico, acordó V. E. que una comision, estudiando maduramente el asunto, informase acerca de la manera de cumplir lo prescrito en el art. 79, núm. 5.º de la ley orgánica provincial, respecto á la inspeccion de montes municipales y fomento del arbolado, servicios cuya importancia no ha menester encarecimientos; pero á pesar de esto y del mucho tiempo desde entonces transcurrido, hasta ahora no se ha presentado el mencionado trabajo, que habia de servir de base y precedente indispensable para calcular el crédito ó créditos que á esos objetos se habian de destinar, por lo que ni la Comision Provincial los ha comprendido en el proyecto, ni la de Presupuestos cree oportuno el hacerlo al emitir este dictámen, limitándose á recordar respetuosamente á V. E. que además de ser gastos obligatorios, son de incalculable interés para la provincia.

Con las alteraciones expuestas, el total del capítulo 1.º será de pesetas 56.287'50.

*Capítulo 2.º—Artículo 1.º*—Encuentra la Comision aceptables todos los créditos comprendidos en la relacion de este artículo, pero cümplele rogar á V. E. que al aprobarlos, si así lo estima procedente, recomiende á la Provincial que antes de invertir las 500 pesetas presupuestas para gastos varios, examine con presencia del inventario que, segun lo acordado en el año anterior, debió formarse, si existen objetos de los adquiridos para el servicio de que se trata, y procure que los nuevamente adquiridos se aumenten en aquel documento.

*Artículo 2.º*—Nada tiene la Comision que oponer al crédito presupuestado para atender al servi-

cio de bagajes; más como hace un año se acordó que se subastase y hasta la fecha no se ha verificado, no cree inoportuno se excite el reconocido celo de la Provincial para que cuanto antes se cumpla lo resuelto.

*Artículo 5.º*—Las 10.000 pesetas consignadas para atender á las calamidades que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia, deberán invertirse en la forma que V. E. determinó respecto al crédito del actual presupuesto, para que así haya verdadera proporcionalidad en la reparticion. No habiéndose modificado en nada las consignaciones de este capítulo, su crédito consistirá en 67.375 pesetas.

*Capítulo 5.º—Artículo 2.º*—Al proponer en este artículo la baja de 500 pesetas en la gratificacion que se abona al Sr. Director del Instituto para alquiler de casa, dejándola reducida á 250, no ha sido nuestro ánimo herir la susceptibilidad del dignísimo funcionario que hoy desempeña ese cargo, antes creemos que, dada la situacion nada halagüeña en que respecto á fondos se halla la provincia, nos anticipamos á sus deseos haciendo esa economia, por lo que la pequeña suma que se destina para el gasto de que nos ocupamos, que fuera á todas luces insuficiente para ese objeto, tiene el de ser una especie de reserva del derecho inherente á la plaza ó empleo, no una remuneracion proporcionada del coste de alquileres. Si V. E. se digna acordar, de conformidad con lo propuesto, será oportuno hacerlo saber al Sr. Director, mediante atenta comunicacion, y la dotacion del artículo bajará á 43.282 pesetas 82 céntimos.

*Artículo 3.º*—La conducta observada por el Director de la Escuela Normal de Maestros incluyendo en el presupuesto de este establecimiento aumentos de sueldo para todos los Profesores, sin que precediera orden ó acuerdo alguno de V. E., merece que le prevenga severamente á ese funcionario que en lo sucesivo se abstenga de hacer inmotivadas alteraciones en los créditos de cuota fija, y que si estima necesario ó conveniente que se eleven, se incoe los expedientes oportunos. Entre tanto, y de conformidad con lo manifestado por la Comision del ramo, se reducen las dotaciones á lo consignado para tales gastos en el presupuesto vigente, con lo que se economizarán 1.500 pesetas respecto al proyecto.

Enagenado el edificio en que se halla establecida la Escuela que nos ocupa, es de absoluta necesidad ampliar el crédito pedido en el proyecto para pago de alquileres, porque si hay que buscar nuevo local no se encontrará á propósito para el objeto, á menos de pagar mayor cantidad, y aun en el caso de que el dueño del que actualmente ocupa se avenga á cederlo en arriendo, el precio será, á no dudarlo, más subido que hasta ahora ha sido. Fundada en esas consideraciones y definiendo á lo expuesto por la Comision del ramo, se proponen 3.000 pesetas para esta atencion, aumentando 2.050 pesetas á lo presupuestado, sin perjuicio de que se procure obtener lo más barato posible el arriendo, que deberá hacerse por año, con la facultad de renovarlo, á fin de que si, como se

presume, una vez terminadas las obras del Instituto hay local bastante para instalar en él la referida Escuela, cuando esto se haga, no haya cuestiones acerca de la duración del contrato y tal vez perjuicios para la provincia. Esas modificaciones fijan la consignación de este artículo en 17.617 pesetas 80 céntimos.

**Artículo 4.º**—El sueldo del Inspector de primera enseñanza es hoy gasto obligatorio para las provincias, y en tal concepto no puede menos de figurar en el presupuesto; pero como al votarse el que se ejercita acordó V. E. exponer al Gobierno las razones que existen para que á las Diputaciones se confiara el nombramiento de ese funcionario, si se cree que presta el servicio en pró de los intereses peculiares de la provincia, ó se pague de fondos del Estado si á la nación en general afectan los beneficios de la inspección de escuelas, procede reiterar las gestiones encaminadas á ese fin. La suma de los créditos de este capítulo asciende á 94.293 pesetas 12 céntimos.

Para terminar el exámen y censura del proyecto respecto al capítulo 5.º de gastos, réstanos solo hacer una advertencia. Habiéndose resuelto en el año anterior que cada uno de los establecimientos de Instrucción pública subvencionados por la provincia acompañase al presupuesto ordinario memorias relativas al estado de la enseñanza é inventarios del material que poseen, todos han cumplido con esa prescripción, con lo que hánse reunido utilísimos antecedentes, cuya consulta tal vez pueda ser conveniente á la Comisión del ramo, y para que en cualquier tiempo los tenga á su disposición, deberán archiversse en el correspondiente negociado de la Secretaría, así como los que en lo sucesivo se presenten.

**CAPÍTULO 6.º**—**Artículo 2.º**—El precio que se señala á la sal en el presupuesto del Hospital, ó sea el de 22 céntimos de peseta por kilogramo que dá para la arroba aragonesa el de dos pesetas 77 céntimos, es, á juzgar por lo excesivo, producto de un error material; pues no de otra manera se comprende que sea el cuádruplo del corriente. Por lo tanto se rebaja á seis céntimos de peseta el kilogramo, resultando una economía de 720 pesetas 16 céntimos.

Para llevar á cabo la reforma de las cocinas del Hospital se estiman necesarias 600 pesetas, según los datos reunidos por la Comisión encargada de este ramo, que se aumentarán al crédito de gastos generales.

Para cumplir lo resuelto por V. E. cuando acordó la supresión de las plazas de Capellan y Coadjutor de la Misericordia, es preciso consignar el sueldo de un Pasionero en el presupuesto que nos ocupa, y en su consecuencia deberán aumentarse en la relación núm. 12 700 pesetas para ese objeto.

Estos aumentos y la baja anteriormente propuesta, fijan el importe del artículo arriba citado en 647.273 pesetas 46 céntimos.

**Artículo 3.º**—Por las razones expresadas antes relativamente al precio fijado por kilogramo de sal comun en el presupuesto del Hospital, se reduce á seis céntimos el de 22 propuesto en el de

la Casa-Hospicio de Misericordia, bajándose por lo tanto 1.156 pesetas 64 céntimos.

Se reduce asimismo el precio del kilogramo de algodón para medias que, presuponiéndose en 7 pesetas 12 cént. uno, en la actualidad, según los datos adquiridos por la Comisión, no obtiene en la plaza mas que el de 4 pesetas 50 cént. En su consecuencia, y fijándolo en la última cantidad, disminuye en 91 pesetas 70 cént. el coste de ese artículo.

No existiendo razón alguna para que se alteren los precios del cáñamo en rama y rastrillado aprobados en el año anterior, deben consignarse los mismos que entonces, ó sea á una peseta 37 céntimos kilogramo del primero y á 80 céntimos el del segundo, con lo que se economizarán 621 pesetas con 52 cént.

La Comisión carece de los antecedentes necesarios para poder apreciar si la retribución que se consigna para las Hermanas de la Caridad está ó no ajustada á lo que se haya convenido entre ellas y V. E., y por lo tanto admite la presupuesta, sin perjuicio de las alteraciones que fundadas en lo pactado puedan proponerse.

Deben eliminarse, y así tenemos la honra de proponerlo á V. E., los créditos de 1.000 y 1.250 pesetas que figuran en las relaciones 7.ª y 14.ª respectivamente para sueldos de un Profesor de Música y de un Capellan, porque no consta que haya sido por V. E. autorizada la creación de esas plazas.

Sumadas todas las bajas hechas en este artículo, reducen su consignación á 221.744 pesetas 75 céntimos.

**Artículo 4.º**—Aunque no tanto como en los presupuestos del Hospital y de la Casa de Misericordia, es sin embargo excesivo el precio que en el del Hospicio de Calatayud se consigna para la sal, y por lo tanto, teniendo en cuenta los gastos de transporte por no ser centro productor de esa sustancia el pueblo mencionado, ni estar próximo á otro que lo sea, se fija 7 cént. de peseta por kilogramo, lo que determina una baja de 50 pesetas. Bájanse también 28 pesetas 50 cént. de las 253.50 presupuestas para compra de algodón para medias, cuyo precio es el de 4 pesetas 50 céntimos kilogramo, según antes se dijo.

Asimismo y fijando en 20 pesetas el coste de cada cama de hierro, ó sea el precio á que se adquieren para los establecimientos de la capital, aumentando por portes de cada una una peseta, resultará un menor gasto importante 100 pesetas.

El crédito de este presupuesto en cuanto á las obligaciones será, si V. E. estima conveniente aprobar lo expuesto, 130.109 pesetas 13 cént.

Al examinar el presupuesto del Hospicio y casa de expositos de Tarazona, advirtió en él la falta de clasificación de los acogidos, de la enumeración de los artículos, sustancias de que la ración se compone y la cantidad de cada uno de ellos por estancia, así como también la singularidad de emplear para los pedidos múltiples poco usados de las unidades legales referentes al peso, capacidad y extensión lineal, y si bien esto último no constituye un defecto de entidad, altera al menos la uniformidad que debe haber entre estableci-

mientos de la misma clase, y aun puede inducir á errores; por lo que acordó proponer que al comunicarse la aprobación se adviertan esos reparos á la Dirección del asilo, á fin de que en lo sucesivo se detalle el número y clase de los acogidos, los alimentos que entran en cada ración y su cantidad respectiva, y se use del kilogramo, litro y metro como unidades al consignar las cantidades de los artículos necesarios para el sostenimiento de los acogidos.

El precio de la sal que por kilogramos se presupuesta en 8 céntimos de peseta, se fija en 7 céntimos de ídem, produciendo una baja de 8 pesetas 80 céntos.

Respecto al algodón para medias, cuyo precio según se ha expuesto es el de 4 pesetas 50 céntos. kilogramo, se bajan 15 pesetas 73 céntos de la suma consignada para adquirir 13 kilogramos á 5 pesetas 71 céntimos uno.

Para adquirir 76 gorras para los acogidos se incluye un crédito de 152 pesetas, y como creemos que á peseta puede comprarse cada una de aquellas prendas, se reduce á la mitad, ó sean 76 pesetas. Por igual razon se reducen á 160 pesetas las 224 presupuestas para compra de pañuelos de invierno, que en vez de 3 pesetas 50 céntos. uno, habrán de adquirirse á 2 pesetas 50 céntos., ahorrando á la provincia 64 pesetas.

Los pañuelos de verano vienen apreciados en 2 pesetas 50 céntos., y puesto que en el Hospicio de Calatayud se estiman en una peseta 50 céntos., este mismo precio se fija para el de Tarazona, produciendo esta alteracion otras 64 pesetas de economía.

En virtud de lo expuesto anteriormente acerca del precio de las camas de hierro, se reduce á 20 pesetas el de cada una de las 14 que se piden á 25 pesetas, siendo por lo tanto baja 70 pesetas en el coste de esos muebles.

La Comision ha visto con extrañeza que la preparacion del cáñamo que en este asilo se emplea, así como el blanqueo de hilados, se hagan fuera de él, teniendo suficiente número de albergados para estos trabajos, y cree que debe llamarse sobre esto la atencion del Director para que mande que aquellos lo hagan.

El presupuesto de gastos de la Casa á que nos referimos quedará, por consecuencia de las bajas propuestas, reducido á 46.899 pesetas 76 céntos. y el importe del art. 4.º á 177.008 pesetas 89 céntimos, siendo el del capítulo 1.048.527 pesetas 10 céntimos.

Hallándose los asilos en que se acojan personas aptas para el trabajo, y especialmente los Hospicios, destinados no solo al albergue, mantenimiento y educacion moral de los pobres, sino tambien á la enseñanza de artes y oficios útiles, para que en algun tiempo lo sean á si mismos y á la sociedad que los protege, convendría que por la Comision de Beneficencia se informase á V. E. si es conveniente y hacedero ampliar y mejorar las industrias existentes, instalar otras nuevas en los establecimientos que la provincia sostiene, indicando en tal caso cuáles de aquellas cree más provechosas y qué suma será preciso destinar á ese importantísimo objeto.

Como esa Comision no puede inspeccionar las Casas de Calatayud y Tarazona, que por esto carecen de las provechosas visitas que tan excelentes resultados producen en las de esta capital, atrevémonos á proponer en bien del servicio y tal vez en provecho de los fondos de la provincia, que se gire una visita á los nombrados Hospicios por una sub-comision de la de Beneficencia, acompañada del Visitador provincial, y que en lo sucesivo se haga ese servicio al menos una vez por año en épocas no fijas.

La Seccion 1.ª de gastos, teniendo en cuenta las alteraciones propuestas, asciende á 1.298.982 pesetas 72 céntimos.

SECCION 2.ª — CAPÍTULO 2.º — Artículo 2.º — Entre las cantidades que á consecuencia del informe de la Comision de Obras públicas se han incluido en presupuesto, figura la de 750 pesetas para pago del agua que se emplee en regar el arbolado de las carreteras que están á cargo de la provincia, y 19.770 para adquirir piedra de mejor calidad que la que según el contrato se emplea en el afirmado de la carretera de Borja á la estacion de Cortes. En cuanto á la primera opinamos que debe eliminarse, por cuanto el Estado, antiguo dueño de aquellas vías, nada pagaba por el riego, sin duda á causa de que se usaba en interés general del público, razon que hoy subsiste. Respecto á la segunda, no constando que V. E. haya aprobado la variacion que se intenta hacer, proponemos que se excluya tambien del presupuesto hasta que el cambio de piedra obtenga el beneplácito de V. E.

Segun lo expuesto, el crédito de este artículo fijase en 77.323 pesetas, que será tambien el del capítulo.

CAPÍTULO 4.º — Artículo único. — En este artículo, y conforme á lo acordado en sesion de 20 del mes anterior, se incluirán 4.035 pesetas 16 céntimos para pago de las obras que han de ejecutarse para instalar convenientemente el archivo de la provincia, y 10.000 más para remunerar los trabajos de los temporeros que se ocupen en el arreglo de documentos de esa dependencia, formacion de indices, etc., y para los demás gastos que tales operaciones ocasionen. Igualmente se adicionarán en esta relacion 15.000 pesetas para subvencionar las facultades y estudios establecidos por V. E. en la Universidad, de acuerdo con lo propuesto por la Comision de Instruccion pública en su informe.

Ningun reparo tiene que oponer la que á V. E. se dirige á los créditos que la relacion del citado artículo comprende en el proyecto, pero si cree necesario: primero, recordar lo resuelto acerca de la sustitucion de contador único que existe para medir el gas que se consume en este Palacio, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionan á los fondos con la pérdida constante de aquel fluido; segundo, llamar la atencion de V. E. acerca de la consignacion para alquiler de la casa que ocupaba y en la actualidad no ocupa ya la Escuela de veterinaria, establecida en un edificio del Estado; tercero, pedir que por la Comision Provincial se manifieste si D. Eusebio Lidon, á quien la provin-

cia pension ó para cursar la carrera de Arquitecto, presenta anualmente certificaciones que acrediten el resultado de sus estudios, con objeto de apreciar en su vista si es ó no conveniente que siga V. E. dispensándole aquella gracia; y cuarto, proponer que la Comision de Bellas Artes informe acerca del fruto que se obtiene en el sostenimiento de los estudios de la Escuela que lleva aquel nombre, á fin de que, si como es de presumir, responde á las esperanzas que determinaron á la provincia á acordar su conservacion, se amplien y mejoren las enseñanzas.

La consignacion de este artículo y capítulo, teniendo en cuenta los aumentos enumerados, será de 68.731 pesetas 49 céntimos, ascendiendo á 146.054 pesetas 49 céntimos la de la Seccion.

Si V. E. estima oportuno elevar á acuerdos las modificaciones propuestas, el total de gastos del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo venidero importará 1.445.037 pesetas 21 céntimos, segun se ve por la siguiente

## DEMOSTRACION.

	Pstas.	Cénts.
Total de gastos segun el proyecto. . . . .	1.445.989	10
Bajas que la Comision propone. . . . .	34.337	05
<i>Diferencia. . . . .</i>	1.411.652	05
Aumentos propuestos en este dictámen. . . . .	33.385	16
<b>TOTAL DEFINITIVO DE GASTOS. . . . .</b>	<b>1.445.037</b>	<b>21</b>

## INGRESOS.

No contando la provincia con otros propios suyos y de los establecimientos que de ella dependen más que los siguientes:

Seccion.	Capítulo.	Artículo	Pests.	Cénts.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	7.500	
1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	Unico.	1.250	
1. <sup>a</sup>	7. <sup>o</sup>	Unico.	20.640	
2. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	Unico.	433.411	64
			300	
			463.101	64

Resulta entre ellos y las obligaciones el déficit que arroja la siguiente

## COMPARACION.

Gastos. . . . .	1.445.037	21
Ingresos. . . . .	463.101	64
<b>DÉFICIT. . . . .</b>	<b>981.935</b>	<b>57</b>

Cuya distribucion entre los pueblos de la provincia en proporcion á lo que cada uno paga al Tesoro por contribuciones directas ha de ser objeto de un reparto, cuyo tipo, teniendo en cuenta que segun los datos suministrados por la Administracion económica, el conjunto de los impuestos ci-

tados que aquellos satisfacen asciende á 5.203.910 pesetas, será el de 18'85 por 100.

Para terminar nuestro trabajo réstanos solo hacer una importante observacion. Varios establecimientos de los que la provincia sostiene, y en especial el Hospicio de Tarazona, no han recibido aun en inscripciones de la Deuda pública todo el valor de los bienes que poseian y el Estado enagenó. á pesar de que esto tuvo lugar hace muchos años, y es de absoluta necesidad gestionar para que se les entreguen aquellos valores, y así creemos que debe acordarlo V. E. que, no obstante todo lo expuesto hasta aquí, resolverá como siempre lo más justo. Zaragoza 3 de Mayo de 1872.—Nicolás Gimenez.—Florencio Ballarin y Larruga.—Baltasar Espondaburu.—Francisco Lasierra.—Joaquin Delgado.—José Tello y Cubero.—Mariano Manuel Perez.—José Millan.—Mariano Perez Baerla.»

Terminada la lectura del dictámen y abierta discusion sobre la totalidad, dijo el Sr. Gimenez que entre las atribuciones de la Diputacion, era una de las más importantes la gestion económica de la provincia, de que era consecuencia la formacion, exámen y aprobacion del presupuesto, y la Comision nombrada lo habia estudiado el que se hallaba á discusion con el mayor detenimiento, haciendo algunas alteraciones y modificaciones que quedaban consignadas en el dictámen, no obstante lo que estaba dispuesta á dar en el curso de la discusion cuantas explicaciones se apetecieran.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra, se pasó á la discusion por capítulos y artículos.

Leido el 1.<sup>o</sup> del capítulo primero de gastos comprendiendo la gratificacion de los Vocales de la Comision Provincial y sueldos de los empleados de Secretaria y Contaduria, manifestó el Sr. Sancho que no estaba conforme con la primera partida, y queria constase su opinion, por no haberse hallado presente el dia que la Diputacion acordó la gratificacion indicada, que S. S. no podia admitir.

Contestaron los Sres. Gimenez y Marton que la partida tenia que incluirse en cumplimiento de lo acordado, que todos tenian que respetar, sin perjuicio de que individualmente renunciassen despues á la parte correspondiente, ó hiciera cada uno lo que estimase.

En votacion ordinaria quedó aprobado el artículo, habiendo manifestado los Sres. Sancho y Padilla que deseaban constase su voto en contra de la indicada partida.

Leido el 2.<sup>o</sup> artículo comprendiendo el sueldo del Depositario de fondos provinciales y el material de esa dependencia, advirtió el Sr. Gimenez que la partida consignada para el material no era un aumento, sino que se habia segregado de la correspondiente á Secretaria, toda vez que eran oficinas independientes, y quedó aprobado el artículo, así como el 3.<sup>o</sup>

Acerca del 4.<sup>o</sup>, en que estaban comprendidos los sueldos del Arquitecto y delineantes, dijo el señor Delgado que al aprobar el anterior prespues-



to se fijaron las indemnizaciones del personal facultativo de obras públicas, determinándose que solo fuesen abonables las dietas que excedieran de 20 al año; y como la experiencia había demostrado que no hay paridad entre las salidas del personal de construcciones civiles y el de caminos, y también resultaba un descuento bastante grande en los sueldos, sobre todo en los subalternos, debían rebajarse las salidas no abonables á 12 para los empleados de carreteras y á seis para el Arquitecto y delineantes, cuya indicación tenía pensado hacer en el seno de la Comisión de presupuestos, conforme con los deseos de la de Obras, pero había pasado el momento oportuno.

El Sr. Gimenez manifestó opuesto á tal rebaja por haberse estudiado el asunto el año anterior con alguna detención y no encontrar bastante fundada la variación propuesta.

Por el contrario, el Sr. Marton no encontraba inconveniente en que se admitiera, proponiéndola la Comisión del ramo que, por tener más inmediato conocimiento del asunto, debía considerarse la más competente.

Tercieron también en el debate los Sres. Perez (D. Mariano Manuel) y Garcia Gil, opinando este en contra y aquel en pró, y los Sres. Ballarin y Marquet, que creían conveniente la formación de un presupuesto especial para poder resolver definitivamente con acierto. Habiendo significado este último que en realidad no era el momento de tratar la cuestión suscitada y si cuando se tratase del capítulo de imprevistos con cargo al que se pagan las dietas de salidas, reservóse el Sr. Delgado reproducir su proposición, y quedó aprobado el artículo.

De conformidad con el dictámen de la Comisión, se suprimió la partida consignada para sueldos de Médicos de baños, que constituía el art. 5.º, disponiéndose igualmente se tuviera en cuenta la indicación que contenía el dictámen relativamente al art. 6.º

Pasando al exámen del capítulo 2.º y leído el art. 1.º referente á gastos de quintas, fué aprobado con la prevención que el dictámen contenía, así como el 2.º comprendiendo la consignación para el servicio de bagajería.

Después de leído el 3.º, ó sea la partida para gastos de impresión del BOLETIN, expuso el señor Ciriquian que creía era momento oportuno de advertir que, acordada la publicación de BOLETINES extraordinarios, según manifestación del Regente de la Imprenta no había material bastante para componer aquellos y los ordinarios, manifestando el Sr. Marton que ese punto debía tratarse en el capítulo de gastos del Hospicio provincial en que se halla establecida la Imprenta y al examinar la respectiva relación. Sin más debate fué aprobado el artículo, igualmente que el 5.º, concerniente á la consignación para calamidades públicas, como proponía la Comisión.

La partida para gastos de conservación y reparación de fincas provinciales, que constituía el artículo 4.º del capítulo 3.º, quedó también aprobada.

Pasándose al exámen del capítulo 5.º comprendiendo los gastos de Instrucción pública, recordó

el Sr. Garcia Gil la exposición presentada por el profesor de sordo-mudos y ciegos D. Antonio Arellano, preguntando si debería consignarse en este capítulo ó en el de Beneficencia la cantidad que se pudiera acordar para auxiliar esa enseñanza, constestando el Sr. Gimenez que como no había recaído acuerdo de la Diputación, quedaria en su caso para el presupuesto adicional.

Leído el art. 1.º del indicado capítulo 5.º, fueron aprobadas todas sus partidas sin discusión.

Puesto al debate el art. 2.º relativo á gastos del Instituto provincial de segunda enseñanza, se dió lectura al voto particular del Sr. Millan, que decía:

«El que suscribe, sintiendo íntimamente separarse de la opinión de sus compañeros los dignísimos Sres. Diputados que componen la Comisión de presupuestos, y tanto más, cuanto en lo restante del dictámen se halla conforme con ellos: considerando que el Sr. Director del Instituto tiene derecho indudable á que se le proporcione habitación decorosa en el Establecimiento: considerando que no puede disfrutar esa ventaja en la forma anteriormente anunciada por cuanto en la escuela citada no hay local á propósito: considerando que por lo tanto la provincia tiene la obligación de indemnizarle de los gastos que por esa carencia se le ocasionan ó puedan ocasionársele, teniendo en cuenta su categoría: considerando que con arreglo á esas premisas no bastan ni con mucho las 250 pesetas á que se quiere reducir la gratificación para que pueda proporcionarse casa ni aun decente: y finalmente, considerando que la cantidad incluida en el presupuesto, ó sean 750 pesetas, nada tiene de excesiva para ese gasto, ruega á la Diputación se sirva aprobarla, desestimando en su consecuencia la parte del dictámen relativa á esa partida. Zaragoza 3 de Mayo de 1872.»

En apoyo del mismo dijo su autor que no había podido asentir á la rebaja introducida en la cantidad señalada al Director del Establecimiento precitado para alquiler de habitación, porque no correspondía á su categoría oficial la suma de 250 pesetas detallada, y de ser valedera la razón alegada en el dictámen, la medida debía ser general, llevando la rebaja proporcionalmente á todos los servicios.

En contra manifestó el Sr. Gimenez que como el objeto de la ley al disponer que viviera en el Establecimiento el Director era la vigilancia, debía tener su habitación lo más cerca posible del Instituto, y en tal caso, la suma consignada era suficiente para encontrarla decorosa y cual correspondía á su clase, sin que por lo demás hubiere motivo alguno para que la susceptibilidad de ese digno funcionario pudiera considerarse herida.

Rectificaron ambos Sres. Diputados, opinando el Sr. Sancho que, ó bien se suprimiera por completo la partida si por la ley no era obligatoria, ó bien se señalara una cantidad correspondiente á la posición oficial del Director del Instituto, cuya opinión encontró conforme el Sr. Marton.

Tomaron también parte en el debate en pró y en contra respectivamente los Sres. Lasierra y Espondaburu, y siendo pasadas las horas de regla-

mento, el Sr. Presidente suspendió la discusión, declarando después terminada la sesión.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

### CIRCULARES.

#### Quintas.

La experiencia ha demostrado los graves perjuicios que se siguen á los suplentes de los soldados voluntarios que deben cubrir plaza por el cupo de los pueblos, por falta del pedido de los certificados, siendo tan general la incuria que se observa en estos pedidos, que la mayoría de los casos son conocidos por la Comisión Provincial al tiempo del ingreso de los quintos en Caja; resultando de aquí el llamamiento de los suplentes para cubrir aquellas plazas.

Para evitar, pues, estos perjuicios, la Comisión ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en los que haya voluntarios sujetos al reemplazo del presente año, se dirijan á la misma pidiendo los certificados de existencia de aquellos, y expresando en el oficio de petición el nombre y apellido del voluntario, de sus padres, pueblo de su naturaleza, cuerpo en que se halle sirviendo, y si es posible, distrito militar en que estén prestando el servicio.

La Comisión espera que, penetrados los señores Alcaldes del interés que tienen sus administrados en que los documentos á que esta circular se refiere lleguen, si es posible, antes del día que el Gobierno señale para el ingreso de los quintos en la Caja de la provincia, se apresurarán á cubrir el servicio que se les recomienda, dando con esto una prueba más del celo que les distingue en el buen desempeño de sus funciones.

Zaragoza 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos ha suministrado al ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pts. Cs.
La ración de pan.....	18
Idem de cebada.....	74
Idem de paja.....	24
Litro de aceite.....	1'08
Kilógramo de carbon.....	10
Idem de leña.....	3

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Mayo de 1872.—El Presidente,

Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial, y sus resoluciones.

Sesion pública del 7 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Zaragoza.—Vista la propuesta en terna remitida por el tribunal nombrado para los ejercicios á la plaza vacante de Secretario-Contador de la Casa-Hospicio de Misericordia, la Comisión acordó nombrar interinamente para dicha plaza á D. Lorenzo Pineda y Arrotia, propuesto en primer lugar.

Borja.—Visto el expediente formado sobre pago de expropiaciones de la carretera de Borja, la Comisión acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputación en su primera reunión ordinaria.

Zaragoza.—D. Juan Sala, Escribiente que ha sido de la Secretaria de la Diputación, pide se le expida una certificación de su comportamiento durante el tiempo que ha desempeñado dicha plaza, y la Comisión acordó se expida al interesado certificación de lo que conste y fuera de dar.

El Frasno.—D. Carlos Langa, como apoderado de los tutores de los herederos de D. Miguel Ferrer, reclama del Ayuntamiento el importe de pensiones censales, y la Comisión acordó se manifieste al Alcalde conteste en término de diez días si reconoce la legitimidad del censo, la liquidación practicada en 1865, qué cantidad reconoce deber el Ayuntamiento y qué pensiones ha incluido en el presupuesto.

Zaragoza.—La Comisión acordó el pago de la cuenta presentada por el Director de Caminos vecinales de los jornales empleados en la extensión de la grava en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de esta ciudad á Canfranc, importante 24 pesetas 75 céntimos.

Magallon.—D. José Maria Guillen, como apoderado de D. Francisco Huesos, reclama varias pensiones censales, y la Comisión acordó se manifieste al Ayuntamiento forme el presupuesto extraordinario dentro del término de un mes, incluyendo en él 18.000 reales que adeuda, dando cuenta de haberlo formado.

Luesia.—El Ayuntamiento suplica se le conceda término para satisfacer al perito D. Manuel Gimenez el crédito que le adeuda, y la Comisión acordó concederle el término de quince días.

Trasobares.—Mariano Gabete y Ambrosio Aznar piden que el Ayuntamiento les satisfaga sus haberes de alguacil y guarda rural, y la Comisión acordó se manifieste al Ayuntamiento satisfaga á los interesados las dos terceras partes de su crédito en término de quince días.

El Frasno.—Doña Jorja Simon, viuda de don Francisco Algarate, Secretario que fué del Ayun-

tamiento, reclama diferentes cantidades que le adeuda, y la Comision acordó reproducir la providencia de 16 de Julio de 1870.

*Figueruelas.*—Manuel Gabete y José Castanpiden que el Ayuntamiento les satisfaga su asignado de guardas, y la Comision acordó que el Ayuntamiento satisfaga en el término de quince dias lo que adeuda á los reclamantes.

*Borja.*—El Sr. Gobernador reclama el expediente sobre el peso público de Borja, y la Comision acordó remitírselo.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, que no han dado cumplimiento á la circular de esta Administracion de mi cargo inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 16 de Abril último y reproducida nuevamente en 9 del actual, dejando de remitir á esta dependencia la relacion de las cantidades que en concepto de anticipaciones ha satisfecho el Tesoro público á los Profesores de instruccion primaria de sus respectivas localidades, he creido conveniente poner en conocimiento de los que se citan que si en el preciso término de ocho dias no verifican la remision de dichas relaciones, sujetándose en un todo al modelo que acompaña á la primera circular, les será expedida comision de apremio, siendo de su cuenta exclusivamente el pago de las dietas y demás gastos que se originen hasta quedar terminado este servicio.

Zaragoza 27 de Mayo de 1872.—El Jefe de la Administracion, Tiburcio Maria Tomé.

*Pueblos que no han remitido la citada relacion.*

Agon.—Ainzon.—Aladren.—Alfajarin.—Alfocea.—Alpartir.—Artieda.—Belchite.—Biel.—Bulbunte.—Calatorao.—Campillo.—Caspe.—Cervera de Aníñon.—Cetina.—Chiprana.—Epila.—Escatron.—Fayon.—Fuentes de Ebro.—Gallur.—Gelsa.—Herrera.—Inogés.—La Zaida.—Leciñena.—Litago.—Luceni.—Maluenda.—Mediana.—Monegrillo.—Moros.—Munébrega.—Murillo de Gállego.—Nonaspe.—Novallas.—Paracnellos de la Ribera.—Peñaffor.—Plasencia de Jalon.—Purroy.—Purujoza.—Ruesta.—Santa Eulalia de Gállego.—Sástago.—Tarazona.—Tierga.—Torralba de los Frailes.—Trasobares.—Villamayor.—Villar de los Navarros.—Zuera.

ANUNCIO.

Se avisa á los tenedores de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, emitidos en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, que desde 1.º de Junio próximo pueden presentarse á los fines que se expresaran con sus cupones correspondientes al vencimiento de 31 del actual en la Tesorería ó Caja económica de esta provincia.

Debiendo comenzarse en 1.º de Junio próximo la primera amortizacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, asi como tambien el pago de los cupones correspondientes á los mismos, venceros en 31 del corriente, y á virtud de lo acordado per la Direccion general del ramo en su órden circular de 23 de este mismo mes, la Administracion de mi cargo advierte á los interesados para su debido gobierno:

1.º Que en la misma fecha, ó sea en el dia 1.º de Junio y sucesivos no feriados, y de diez á doce de la mañana pueden presentar sus tenedores, los expresados cupones de billetes vencidos en 31 del corriente en la Tesorería ó Caja económica de esta provincia.

2.º Que en dicha Caja se les facilitará la factura doble que cada cual de los interesados llenará segun su forma y con arreglo á lo que está mandado, y

3.º Que mientras tiene lugar el señalamiento de pago despues del reconocimiento de los cupones en la Direccion general del Tesoro público, siendo aquel ó dicho pago por órden correlativo de presentacion, los interesados recibirán como resguardo interino ó provisional la segunda mitad de la referida factura, que llevará, como la primera que se ha de remitir á la Direccion general, el número de órden que á cada cual corresponda.

Todo lo que se sabe al público interesado en este asunto para su debida inteligencia y efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Tiburcio Maria Tomé.

## SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

El Gobierno civil de la provincia ha remitido á esta Junta para su informe la única instancia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Abelardo Gomban en solicitud de la plaza de Medico-Cirujano titular del pueblo de Maria.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Mayo de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

#### *Inspeccion de utensilios.*

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose celebrado remate por falta de licitadores en las dos subastas anunciadas para los dias 28 de Abril y 22 del actual con el objeto de adquirir el carbon vegetal necesario en un año para el suministro de la guarnicion y cuerpos de guardia de esta plaza, se anuncia de nuevo para que todos los que quieran interesarse en dicho servicio presenten sus proposiciones desde este dia hasta el 2 inclusive del próximo mes de Junio en la administracion de utensilios de esta ciudad, sujetándose para ello á lo prevenido en el pliego de condiciones que ha regido en las expresadas dos subastas intentadas.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, se anuncia por el presente edicto, segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en el dia de ayer.

Zaragoza 25 de Mayo de 1872.—Agapito Sanz.

### HOSPICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por término de un año, que comenzará en 1.º de Julio próximo y finará en igual dia y mes de 1873, y precio de 50 pesetas en alza, se arrienda la mitad del local de hilar y hacer sogas, sito en el edificio de este Hospicio y corral llamado de La Rama, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Direccion del Establecimiento. En su virtud las personas que gusten interesarse en él podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el dia 8 de Junio y hora de la una de su tarde en la misma oficina, quedando á favor del que resulte más beneficioso á los intereses del Asilo.

Zaragoza 25 de Mayo de 1872.—El Director, Ciriaco Guillen.

### SECCION SEXTA.

D. Pedro Muñoz, Alcalde de esta villa de Aldehuera de Liestos.

Hago saber: Que el dia 6 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en pública subasta en las Salas Consistoriales de esta villa, la venta de un caballo que apareció en esta el dia 13 de los corrientes, bajo el tipo que se hallará de manifiesto en el acto, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Aldehuera de Liestos 26 de Mayo de 1872.—Por

mano agena, Pedro Muñoz.—P. S. M., Nicolás Vallejo, Secretario.

Verificada sin efecto en el dia 19 del actual la subasta de dos troncos de noguera, doce ramas y ramilla correspondiente á las mismas, la Junta de alfardeas de este término ha acordado proceder á nueva subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el martes 6 de Junio próximo, bajo el precio de su retasa, hecha por peritos inteligentes, en las dos terceras partes de la tasacion que sirvió de tipo para la primera.

Villamayor 28 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Mateo Roche.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### *La Almunia.*

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al gitano Diego Diaz, vecino de Zaragoza, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un caballo con su aparejo y otros efectos en casa de Francisco Gabarre, vecino de Alagon, la mañana del nueve de Enero último, para que se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—D. S. O., Hilario Prados.

##### *Pina.*

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y supartido.

Se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mariano Sena, Alberto Polo y Sebastian Ferrer, vecinos de Alforque, contra quienes y otros del mismo pueblo se sigue causa criminal de oficio por delito de conspiracion y rebelion carlista, para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles públicas de esta villa á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que en hacerlo así se les oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que es consiguiente. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Pina á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia Diez.—Per mandado de S. S., Juan Guinaldo.

IMPRENTA PROVINCIAL.